

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 24 de Mayo de 1951

Nº 105

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Hánse elegidos Miembros del Tribunal Superior del Trabajo Pág. 961

CAMARA DEL SENADO

Cuarta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado 961

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado. 962

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Club Social de Juigalpa» . . . 962

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 968

EDUCACION PUBLICA

Organización 970

Apruébase un acuerdo 970

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reglamento de la Escuela de Enfermeras del Hospital Clínica Adventista de Puerto Cabezas 970

Nombramientos 972

SECCION JUDICIAL

Remates 973

Títulos Supletorios 973

Terrenos Municipales 975

Convocatoria 975

Aviso 975

Declaratorias de Herederos 975

Citaciones de Procesados 975

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº. 2

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Arto. 1o.—Hánse elegidos Miembros del Tribunal Superior del Trabajo, al Dr. Ignacio Miranda, como Presidente. y al Doctor Alejandro Romero Castillo, como Suplente; a los Doctores Julio Linares y José Antonio Mejía Robleto, como Miembros Abogados Propietarios, y a los Doctores Gonzalo Barberena y Edgardo Buitrago, como Suplentes de los Doctores Linares y Mejía Robleto, respectivamente.

Arto. 2o.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el Soberano Congreso en Cámaras Unidas, con excepción del Doctor Edgardo Buitrago, que lo hará ante el Jefe Político de León.

Arto. 3o.—Este Decrero deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, D. N., Abril 30 de 1951.—Mariano Argüello V., Presidente.—Horacio Argüello B., Secretario.—P. Rener, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. —A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara del Senado

Cuarta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en su reunión ordinaria correspondiente al primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día martes trece de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Hon. Senador doctor Mariano Argüello Vargas, asistido de los Secretarios Hon. Senadores doctor Gustavo Manzanares y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores doctores Argüello Bolaños, Alvarez Lejarza, señor Cruz Porras, Ing. Guerrero Castillo y Generales Chamorro (Emiliano), Zelaya (José María).

1o.—El Presidente declara abierta la junta.

2o.—Se lee y aprueba el acta de la junta anterior.

3o.—El Hon. señor Presidente recuerda a los Honorables Representantes que en la sesión del día de mañana se elegirán las Directivas de la Cámara del Senado y Congreso Nacional, por lo que ruega puntual asistencia; y ordena a la Secretaría enviar citación telegráfica a los Honorables Representantes que no estén presentes.

4o.—No habiendo más de que tratar el Hon. señor Presidente cita para la próxima

sesión de la Junta el día de mañana a la hora reglamentaria.

50.—Se levanta la junta.

Mariano Argüello Vargas,
Presidente.

Gustavo Manzanares,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en su reunión ordinaria correspondiente al primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día sábado catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Hon. Senador doctor Mariano Argüello Vargas, asistido de los Secretarios Hons. Senadores doctores Alberto Argüello Vidaurre y Emilio Alvarez Lejarza, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores: Dr. Horacio Argüello Bolaños, Ing. Salvador Guerrero Castillo, don Eduardo Castillo, don Arturo Cruz Porras, General Emiliano Chamorro, don Fernando Delgadillo Cole, doctor Luis Manuel Debayle, doctor Lorenzo Guerrero, doctor Gustavo Manzanares, don Pablo Rener, doctor Crisanto Sacasa, don Humberto Sánchez B. y General José María Zelaya.

10.—Se abre la junta.

20.—Se lee y aprueba el acta de la junta anterior.

30.—El Hon. señor Presidente procede a la elección de la Directiva en propiedad, de acuerdo con el Reglamento, la cual quedó integrada en la siguiente forma:

Presidente, Dr. Mariano Argüello Vargas; Vice-Presidente, Dr. Lorenzo Guerrero; Primer Secretario, Dr. Alberto Argüello Vidaurre; Segundo Secretario, Dn. Pablo Rener; Primer Vice-Secretario, Dr. Gustavo Manzanares; Segundo Vice-Secretario, Dr. Emilio Alvarez Lejarza.

40.—El Hon. señor Presidente suspende la junta en espera que se reúna la Cámara de Diputados.

50.—Se reanuda la Junta para recibir a la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados, la cual está integrada por los doctores Juan José Morales Marengo y Antonio Artilles, tomando la palabra el primero de los nominados, quien hace la invitación de estilo para formar Congreso en Cámaras Unidas y celebrar la Primera y Única Sesión Preparatoria con el objeto de proceder a la elección de su Directiva.

60.—Se suspende la junta a las once de la mañana para reanudarla al día siguiente a las nueve de la mañana.

70.—A las nueve de la mañana del día domingo, quince del corriente, reanudada

la junta se procede a la toma de posesión de la nueva Directiva.

80.—El Hon. señor Presidente levanta la junta.

Mariano Argüello Vargas,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Emilio Alvarez Lejarza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 319

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del «Club Social de Juigalpa», que dicen:

En la ciudad de Juigalpa, a las siete de la noche del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Reunidas las Juntas Directivas del Club Social de Juigalpa, la que fungirá hasta el treinta y uno de los corrientes y la electa para el próximo año, para tratar de la revisión y aclaración total de los Estatutos. Al efecto, el Presidente de la Directiva actual declara abierta la sesión y los suscritos miembros de las Directivas, debidamente autorizados por la Asamblea General de Socios Fundadores efectuada a las diez de la mañana del día veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, procede a formular una revisión y aclaración total de los Estatutos, aprobados por el Poder Ejecutivo el uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres y sus reformas posteriores a esa fecha. En consecuencia, haciendo uso de sus expresas facultades, los suscritos miembros por unanimidad,

Acuerdan:

Aclarar y revisar los Estatutos de este Centro Social, los cuales se leerán como sigue:

ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE JUIGALPA»

Capítulo I

Denominación y objeto

Arto. 1.—Los suscritos miembros que integran la Junta Directiva del Club Social de Juigalpa que está fungiendo en el presente año de 1950 y la que fué elegida para 1951, debidamente autorizada por la Asamblea General de Socios Fundadores en sesión ordinaria celebrada a las diez de la mañana del día 29 de Diciembre de 1950, procedieron a formular revisión y aclaración total de los Estatutos emitidos por la Junta Directiva de 1932, la que fué autorizada para ese fin

en acta Inaugural del 26 de Noviembre del mismo año, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 10. de Febrero de 1934 y reformados el 10. de Octubre de 1943, según Decreto Ejecutivo de igual fecha. En consecuencia, con la debida autorización seguiremos constituídos en asociación denominada siempre «Club Social de Juigalpa».

Arto. 2.—El objeto de la Asociación es procurar a sus miembros un lugar de recreo, de agradable reunión y decoroso entretenimiento. Solamente sus miembros frecuentarán y visitarán el local, salvo las excepciones establecidas adelante. La asociación es cultural, educativa, recreativa y esencialmente social.

Arto. 3.—Para que el Club pueda llenar su objeto, tendrá un local cómodo, decentemente amueblado y fijado su domicilio en esta ciudad de Juigalpa, para todos los efectos legales.

Arto. 4.—La Asociación no será política, ni religiosa. Todo tópico que se relacione con las dos actividades es completamente prohibido; lo mismo que las murmuraciones, difamaciones o críticas acervas contra cualquier persona, ya sea de posición social o simplemente particular. Así mismo son prohibidas las libaciones excesivas y las fiestas de carácter político.

Arto. 5.—Al establecimiento solamente pueden concurrir las personas que tengan derecho para hacerlo conforme los presentes estatutos y reglamento interior.

Arto. 6.—La duración del Club Social de Juigalpa, es ilimitado, dependiendo su existencia de las causas siguientes:

- a) De la voluntad de los Socios Fundadores;
- b) Por causas que las leyes conceptúan como fuerza mayor;
- c) Cuando el Poder Ejecutivo crea conveniente su clausura.

Los casos a) y b) serán resueltos por la mitad más uno de los socios que asisten a la Asamblea General, que trate de la disolución.

Decretada la disolución del Club, la Asamblea procederá inmediatamente a fijar las reglas que servirán de base para la liquidación de los haberes del Club. Igual procedimiento se usará en el caso del inciso c).

Arto. 7.—Una disposición del Reglamento Interior, especificará los juegos en el Establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los permitidos por la ley. Toda persona que infrinja esta disposición será responsable personalmente ante la ley.

Capítulo II

De los Socios

Arto. 8.—Los socios se clasificarán en tres categorías: Fundadores, Concurrentes

y Visitantes. Los socios Fundadores son los que organizaron las reuniones preliminares y fundaron el Centro y los que han ingresado o ingresen en esta categoría. Son socios Concurrentes, los que ingresen en este carácter. Son socios Visitantes, los que residan transitoriamente en la ciudad o ingresen al centro como tales. Toda persona honorable residente en Juigalpa, o en otra parte de la República, puede ser socio de este Centro, siempre que reuna las condiciones señaladas en el Arto. 11 de estos Estatutos. Los socios que ingresen en lo sucesivo pagarán por cuota de entrada, así: Fundadores, Doscientos Cincuenta Córdobas; Concurrentes, Treinta Córdobas; Visitantes, Quince Córdobas. La cuota mensual que pagará cada socio será de Cinco Córdobas, con excepción de los socios residentes fuera de la jurisdicción de Juigalpa, que pagarán media cuota.

Arto. 9.—Los socios Fundadores son los dueños del Club y de su capital. Los Concurrentes y los Visitantes no tienen más derecho que visitar el Centro. No podrán los que pertenezcan a estas dos últimas categorías, desempeñar cargos oficiales del Club, ni formar parte de la Junta Directiva.

Arto. 10.—Todo socio Concurrente puede ser elevado a la categoría de socio Fundador, pagando el complemento de la cuota estipulada en el Arto. 8.

Arto. 11.—Para ser socio del Club se necesita ser mayor de diez y ocho años de edad, de reconocida honradez y caballerosidad. No adolecer de enfermedades infecto-contagiosas incurables y no haber sido expulsado de este ni de otro centro similar.

El interesado será presentado por dos socios fundadores, mediante comunicación escrita al Secretario, quien inmediatamente dará cuenta a la Directiva, la cual debe de tratar de ella en la sesión inmediata que celebre; y si le diere entrada a la solicitud ordenará al Secretario comunicarlo a los socios fundadores, por aviso fijado en el Establecimiento por el término de ocho días, para que dentro de ese tiempo presenten las objeciones que crean convenientes y vencido ese término si no hubiere objeción, se procederá a distribuir entre los socios fundadores las papeletas necesarias para que depositen su voto en una urna cerrada y puesta en un lugar visible en el Centro. La admisión se resolverá por mayoría de votos depositados en la urna, según resulte del escrutinio que hará la Directiva en la fecha que previamente fijará en cada caso. Si hubiere objeciones presentadas en el tiempo hábil, las conocerá y resolverá la Directiva en la primera sesión ordinaria que celebre y la votación se celebrará solamente que las objeciones fuesen desechadas. Si la objeción u objeciones las estimare proceden-

tes la Directiva, quedará de hecho desechada la solicitud del aspirante a Socio y la resolución se comunicará solamente a los socios patrocinantes de la solicitud. La misma Directiva no dará entrada a la solicitud cuando estimare que el aspirante no reúne las condiciones prescritas por estos Estatutos. También en este caso sólo se comunicará el resultado a los socios presentes para que lo hagan saber a su presentado. Una vez hecha la solicitud, el aspirante no podrá visitar el Centro mientras no le haya sido comunicado lo resuelto, en su caso,

Arto. 12.—Son deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir estrictamente con estos Estatutos y Reglamentos;
- b) Satisfacer sus cuotas respectivas; y
- c) Aceptar los cargos para que fueren electos y desempeñar las comisiones que se les designen, si fueren Fundadores.

Arto. 13.—El socio que residiendo en Juigalpa o su jurisdicción, dejare de pagar las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas o que viviendo en otras poblaciones se rezagare en seis mensualidades, la Directiva procederá a declararlos suspensos en sus derechos. El socio suspenso, que desee su rehabilitación, deberá cancelar de una sola vez la cuenta que tuviere pendiente, a contar treinta días a más tardar, de la fecha en que le haya sido notificada la suspensión, quedando expulsado de hecho si no llenare este requisito.

Se entiende que un socio deja de pertenecer al Centro y pierde definitivamente sus derechos, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por la enumerada en el párrafo anterior;
- b) Por no pagar sus entradas íntegras dentro de los quince días siguientes a la fecha de su admisión, después de notificado;
- c) Por grave escándalo en el Centro y mala conducta observada en el mismo;
- d) Cuando fuere juzgado por causa criminal ante los Tribunales y resultare convicto;
- e) Cuando se demoraren más de dos meses en cancelar sus vales vencidos, los Fundadores; treinta días, los Concurrentes y a la presentación, los Visitantes;
- f) Cuando se nieguen a pagar los muebles del Centro que hubieren destruido o inutilizado;
- g) Por contravenir el Arto. 4 de estos Estatutos;
- h) Cuando se nieguen a aceptar cualquiera de los cargos que está obligado

a servir, o manifiestamente rehusa cumplir las atribuciones del cargo.

En los casos de los incisos (g) y (h) la Directiva resolverá después de haber oído en su defensa al acusado, o al socio que lo represente; y si encontrare justas las razones dadas, lo eximirá de responsabilidades. Si estimare lo contrario, procederá a desinsacular la suerte cinco socios fundadores, residentes en la población para que en fecha que indique la Directiva, forme un Tribunal de Jurado y en votación secreta, decidan si es culpable o inocente. Para que haya veredicto se necesita que haya la mitad más uno de los votos. La Directiva no tomará ninguna participación en el Tribunal de Jurado ni en su resolución. De la resolución que dicte el Jurado, podrá ocurrir el interesado, en revisión ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva. Cuando se trate de revisión por la Asamblea, no tomarán parte en ella, ni los miembros de la Directiva, ni los socios que forman parte del Tribunal de Jurados.

Se exceptúan de estas disposiciones los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de este artículo, pues en dichos casos la Directiva resolverá en definitiva su expulsión. En caso de que el acusado sea socio fundador, le será devuelta la mitad del valor de su acción, descontando lo que adeudare al Centro.

Arto. 14.—Todo socio puede llevar en su compañía al establecimiento a visitantes forasteros, sin limitación alguna. También tienen derecho de enviar a los forasteros una tarjeta de entrada que les permita visitar el Club por el término de quince días. Los socios que hagan uso de este derecho son fiadores solidarios de las personas invitadas por ellos, respecto a las obligaciones que contraigan, advirtiéndose que los forasteros no pueden firmar vales por cuenta de la cantina. Cuando la Directiva sea la que envíe la tarjeta de visita, puede hacerlos hasta por el término de treinta días.

Arto. 15.—Los transeúntes que visiten el Club con tarjeta de visita, de conformidad con el artículo anterior, pueden seguir concurriendo después de terminada la licencia hasta por tres meses más, pagando mensualmente y por adelantado la cuota mensual señalada por estos Estatutos; y después de esta fecha si quisieren hacerlos, llenarán los requisitos que se requieren para ser socios.

Arto. 16.—Los derechos de los socios son personalísimos. El que por cualquier causa los perdiere, no siendo fundador, nada tiene que reclamar a la Asociación; pero si falleciere un socio fundador, se pagará íntegro el valor de su acción a

familiares, por orden legal, o al que el socio indique en vida o por testamento, descontando lo que adeudare al Centro. No existiendo tales personas, el valor de la acción quedará a beneficio del Club.

Capítulo III

De la Asamblea General

Arto. 17.—El más Alto Cuerpo del Club, es su Asamblea General, de socios fundadores.

Esta se reunirá ordinariamente el día veinticinco de Diciembre de cada año, a las diez de la mañana. Habrá quorum con el número de socios que asistan. Podrán asistir sólo los que estén en pleno goce de sus derechos. Las resoluciones serán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Habrá sesiones extraordinarias de la Asamblea General, en los casos contemplados en estos Estatutos, cuando lo resuelva la Junta Directiva o cuando lo pidan siete socios fundadores, especificando el motivo de la convocatoria.

Arto. 18.—La Asamblea General, tendrá además de las facultades que le conceden los otros artículos de estos Estatutos, la de resolver todas las cuestiones que sean propuestas por cualquiera de los socios fundadores.

Arto. 19.—Para la Asamblea General no serán citados, ni se les permitirá votar, ni deliberar, ni podrán ser elegidos para cargos oficiales los socios que estén suspendidos, o que deban cuotas mensuales o vales de cantina vencidos. Se entiende vencida una mensualidad si llegado el 25 del mes, no ha sido pagada.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Arto. 20.—El Club estará regido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, siendo su elección por mayoría de votos, el día veinticinco de Diciembre de cada año. Esta Directiva tomará posesión de sus respectivos cargos a las doce de la noche del treinta y uno de Diciembre del año que termina. Los Vocales llenarán las vacantes de los demás miembros en el orden de la elección. La elección de la Directiva se hará por los socios fundadores que asistan a la Asamblea General.

Arto. 21.—Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos cuatro de sus miembros y resuelvan por mayoría de votos. El Presidente tiene doble voto en caso de empate de una votación.

Arto. 22.—La Directiva para la cuestión administrativa del Club nombrará los empleados necesarios. Ningún pago deberá

hacerse sin autorización de la Junta Directiva, bajo la pena de ser responsable personalmente el que lo haga, por la cantidad pagada.

Arto. 23.—La Directiva queda facultada para establecer canjes con otros centros similares.

Arto. 24.—Cuando hubiere vacantes en la Junta Directiva, se procederá inmediatamente a reponerlas en Asamblea General, por convocatoria de la Directiva o a solicitud de cualquiera de los socios fundadores.

Arto. 25.—La Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada mes y extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente o dos socios fundadores lo soliciten por escrito, debiendo especificar el asunto que desean sea tratado. La Directiva está en la obligación de ejercer el gobierno interior y económico del Club y tiene la facultad de completar cualquier vacío, no previsto en los Estatutos, quedando a su juicio emitir disposiciones tendientes a mejorar el Centro y a velar por su conservación y mantenimiento y cuando los socios cometan faltas graves en el Centro que a su juicio sean merecedoras de expulsión, procederá a juzgarlos de acuerdo con las disposiciones del Arto. 13 de estos Estatutos.

Arto. 26.—Los bienes del Club, no son enajenables, salvo que resuelva lo contrario la Asamblea General.

Arto. 27.—La Directiva formulará el presupuesto de gastos mensuales que debe regir para el año de su administración.

Capítulo V

Del Presidente

Arto. 28.—Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Convocar a Sesiones Extraordinarias a los miembros del Club, por medio de Secretaría, cada vez que el caso lo requiera;
- Velar por el buen manejo e inversión de los fondos del Club, para lo cual el Tesorero le dará cuenta, cada vez que le solicite informes necesarios;
- Efectuar con aprobación de la Directiva, cualquier resolución que convenga a los intereses del Club, en transacciones que tiendan a dicho fin, poniéndose en práctica por medio del órgano correspondiente;
- Rubricar los libros que lleve el Tesorero y poner el «Dese» a todo documento que deba pagarse en Tesorería y ordenar el cargo y todo ingreso que se haga;

- f) Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones que la Asociación acuerde;
- g) Llevar la representación oficial del Club;
- h) Autorizar con su firmas las actas junto con el Secretario;
- i) Al concluir su período presentar una Memoria de los actos verificados en dicho Centro, durante su administración;
- j) Ejercer la suprema dirección del Club, oír las quejas y observaciones de los socios, para lo cual habrá un libro que se llamará de «Quejas»;
- k) Recibir a todos los socios que ingresen al Centro y a los miembros de la Directiva, al tomar posesión de sus respectivos cargos, la siguiente promesa: «Prometéis por el Centro y por vuestro honor, cumplir los deberes del cargo que se os ha conferido, respetar y hacer que se cumpla con los Estatutos y demás Reglamentos del Club?», debiendo contestar el posesionado «Sí, Prometo».
- l) Mantener en lugar visible del establecimiento un Cuadro de Honor en donde se anotan los nombres de los socios que a juicio de la Directiva lo merezcan, tanto por su labor en beneficio del Club, como por su comportamiento.

Del Secretario

Arto. 29.—Incumbe al Secretario:

- a) Servir de órgano de comunicación del Club, y dar cuenta al Presidente de los asuntos que tengan relación con él;
- b) Leer las actas, tomar nota de las discusiones que se susciten en el curso de las sesiones y asentar las actas en el libro respectivo y autorizarlas;
- c) Llevar la correspondencia poniendo especial cuidado en la conservación de los documentos;
- d) Hacer las convocatorias ordinarias y las extraordinarias que le ordene el Presidente.
- e) Abrir un Libro de Registro, para consignar las entradas y salidas del Club, procurando el mejor control en las cuentas del Tesorero;
- f) Llevar un registro de los miembros del Club, con las anotaciones de entrada y de separación de su caso;
- g) Llevar en un libro de registro las tarjetas de cortesía que extienda, anotando la fecha en que se expidió, el nombre del socio que la solicitó y el de la persona forastera;
- h) Firmar y expedir las tarjetas de cortesía que se soliciten para los forasteros;
- i) Comunicar por medio de nota al Tesorero la fecha de admisión de los nuevos socios, para el efecto del cobro de sus cuotas;

- j) Comunicar al Tesorero por nota y los socios fundadores por medio de aviso fijado en el local del Club, la fecha y nombre de las personas que desisten de ser socios, ya porque se les hubiere admitido renuncia, o porque la Directiva decreta la pérdida de sus derechos y su separación del Centro. Igualmente comunicaciones hará de los socios suspensos y de la rehabilitación en su caso;
- k) Abrir un libro de registro para anotar las boletas valoradas del Club, que reciba el Tesorero para cobrar mensualidades o cualquier otro cánón.

Del Tesorero

Arto. 30.—El Tesorero del Club deberá ser de reconocida buena conducta y honradez, mayor de veinticinco años y de suficiente responsabilidad y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar los fondos en la forma reglamentada para lo cual llevará las cuenlas y libros necesarios;
- b) Extender a los socios por las cuotas que satisfagan, el recibo correspondiente;
- c) Presentar a la Directiva un estado mensual del movimiento de Caja con el detalle correspondiente, por duplicado, debiendo adquirir el «Visto Bueno» del Presidente, reservándose un tanto y haciendo al fin del año Balance General demostrativo del saldo de todas las cuentas, e inventario de útiles y enseres y demás muebles;
- d) Informar a la Directiva de las personas que adeuden al Club, sean socios o particulares;
- e) Rendir sus cuentas ante los socios fundadores que nombre la Directiva, quienes le extenderán el finiquito correspondiente.

Del Fiscal

Arto. 31.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Llevar la representación oficial y jurídica del Club, como apoderado generalísimo, con facultades de otorgar poderes, con autorización de la Directiva;
- b) Fiscalizar las cuentas del Tesorero del Club;
- c) Velar por la buena marcha de la administración del Club, ver que los empleados cumplan con sus obligaciones y proponer toda mejora que crea conveniente.

Del Vice-Presidente y los Vocales

Arto. 32.—Son atribuciones del Vice-Presidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia o falta de éste.

Son atribuciones de los Vocales, concurrir a todas las sesiones. Tanto el Vice-Presidente como los Vocales tendrán voz y

voto en las sesiones de la Junta Directiva. En caso de ausencia, los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Directiva, en el orden que fueron electos.

De los Vigilantes

Arto. 33.—La Directiva nombrará en sus sesiones mensuales ordinarias, dos socios fundadores que servirán el cargo de Vigilantes del Centro, en el mes de su nombramiento, de modo que por lo menos esté uno de ellos en el establecimiento. El cargo es obligatorio, bajo la pena consignada en estos Estatutos y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cuidar de los muebles y demás enseres pertenecientes al Club;
- b) Ser la autoridad a quien los empleados y socios ocurrirán para cualquier observación que tengan que hacer;
- c) Solucionar inmediatamente toda falta, debiendo el siguiente día ponerlo en conocimiento de la Directiva para que resuelva sobre el fondo de la cuestión. Estos cargos son gratuitos y obligatorios y su duración será de un mes.

Capítulo VI

Del Capital

Arto. 34.—Forman parte del capital del Club, los enseres, utensilios, muebles o inmuebles que se han adquirido o se adquieren, las cuotas de entrada, las mensuales, multas, efectivo y demás ingresos o aumentos.

El Club marcará sus muebles con las iniciales «C. S.»

Disposiciones Generales

Arto. 35.—Ninguna persona que viva en Juigalpa, o su domicilio, podrá visitar el Centro si no es socio.

Arto. 36.—Los estudiantes podrán ingresar al Centro con la categoría de socios concurrentes, pagando la mitad de la cuota de entrada; y los estudiantes hijos de los socios fundadores podrán ingresar en la misma categoría, dispensándoseles la cuota de entrada. Todas las solicitudes se tramitarán de conformidad con el Arto. 11.

Arto. 37.—Ningún socio aunque pertenezca a la Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles, periódicos y libros, ni objetos de la Asociación. La persona que destruya o inutilice algún mueble u objeto del Club, será obligado a pagar su valor a justa tasación de la Directiva o reponerlo por otro igual.

Arto. 38.—No es permitido permanecer en el salón principal, en traje inadecuado o impropio. Los socios están obligados a observar en el Centro la mayor compostura, como corresponde a gente bien educada. En los salones para juego de billar y cantina les es permitido permanecer en cuerpo de camisa, pero nunca sin corbata, ni con las

mangas alzadas. A los que regresen de paseos de campo o deportes también se les permitirá permanecer en los trajes peculiares, pero solamente en la cantina y siempre que tales trajes no se opongan a la cultura que es menester en centros sociales. Los que infrinjan esta disposición sufrirán reprimenda privada por la Directiva y en caso de reincidencia la misma Directiva dispondrá la pena correspondiente.

Arto. 39.—La votación será indelegable y secreta. En caso de empate de una votación el Presidente o el que haga sus veces tiene doble voto.

Arto. 40.—La entrada de niños al establecimiento se regirá por lo que disponga el Reglamento Interior.

Arto. 41.—Siendo el Club Social de Juigalpa, un establecimiento privado, está exento de pagar impuestos locales que gravan a establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 42.—Habrá una tabla de avisos para anuncios y observaciones.

Arto. 43.—Es obligación del Administrador de la Cantina y Restaurante del Club, fijar los precios de todos los artículos y licores que expendan, la cual llevará la aprobación de la Directiva, excepto cuando la misma Directiva sea la que administre estos servicios, pues en este caso, ésta establecerá sus precios.

Arto. 44.—La única fiesta oficial que tendrá el Club, será la del baile del treinta y uno de Diciembre de cada año, por la noche, que se instituye para conmemorar la fecha de su fundación y para solemnizar la toma de posesión de la nueva Directiva. La cuota que sea señalada a los socios para esta fiesta, es obligatoria para todos los socios residentes en Juigalpa y su jurisdicción, y el socio que se niegue a pagarla será declarado suspenso en sus derechos por la Directiva. La misma Directiva a más tardar el 20 de Diciembre, votará la suma conveniente para completar el gasto de la fiesta, cuidando de que ese gasto no exceda del total de las cuotas no pagadas y será reintegrado su valor al fondo del Club con el pago de las cuotas que harán los socios suspensos al solicitar su rehabilitación. Si al cabo de 30 días de notificada esta suspensión a un socio, no ha pagado dicha cuota, perderá definitivamente sus derechos y así será declarado por la Directiva.

Las demás fiestas patronales o tradicionales serán clasificados por el Reglamento Interior. La Directiva formulará una lista de las personas que deban asistir como invitadas a las fiestas del Club, dicha lista será insertada en el libro de actas que lleve la Directiva y se reputará como lista oficial no pudiendo concurrir al Centro, personas que no estén en dicha lista y el socio que

lleve en su compañía a personas ajenas sin permiso de la Directiva contraviniendo esta disposición, será penado con reprensión privada, suspensión o expulsión, según sea la falta apreciada por la misma Directiva.

Arto. 45.—La insignia del Club, será una bandera azul, con una estrella blanca de cinco picos en el centro.

Arto. 46.—Los presentes Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajuste a las leyes y a sus propios Estatutos y Reglamento Interior, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso las disposiciones del Poder Ejecutivo, a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Cada uno de los socios del Club, está en la obligación de cumplir con lo que disponen estos Estatutos a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, por disposición expresa de la Asamblea General.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Arto. 47.—Elévense los presentes Estatutos a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, a quien se someten por el órgano correspondiente.

Luis F. Báez.—P. J. Gallardo S.—R. Mayorga C.—A. Barillas H.—J. Lacayo B.—M. Robleto.—Carlos Manuel Sánchez.—J. Antonio Guerra.—M. T. Martínez.—Eudoro Suárez.—Max. Ocón.—Dionisio Morales Cruz.—Humberto Figueroa, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1951.—SOMÓZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don David Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, que el señor Lino Pérez mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del 1º de Julio al 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Diez y Nueve Córdoba y Veintinueve Centavos (C\$ 1,819.29), incluyendo minos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 7, y este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso del folio 7, se declaró abierto el período Judicial y en el último auto, dispuso el señor Jefe de esta Sala que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación, por lo que al pie del auto de las siete y cincuenta minuto de las mañana del uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se continúa el trámite judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de seis de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 17, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Lino Pérez M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Veinticinco Córdoba y Cincuenta y Un Centavos (C\$ 125.51), que acusa tener como existencia el 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor Sr. Felipe Benavides S., en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 24, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lino Pérez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fia-

por solidario, libres y solventes, tanto con el Tesoro Municipal de Nagarote, Departamento de León, como con los fondos del 10% de Sanidad por lo que hace al período del 1º Julio al 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender al señor Pérez M., copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado veintiocho de Septiembre—no vale—Entre líneas cinco de Julio.—Vale.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srío. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Nicolás Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Elías Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Veinte Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (C\$ 1,220.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, folio 7, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito como puede verse en el auto de las once y media de la mañana del mismo día folio 7 por lo que al reverso del mismo folio se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentalantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Elías Iglesias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Treinta Córdobas y seis centavos (C\$ 130.06). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 14, de este expediente; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Iglesias, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías Iglesias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndole del pago del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto Legislativo Nº 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—y uno—Vale.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srío. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Nicolás Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el señor J. Rigo-berto Quintanilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 21, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Cincuenta Córdobas y Diez Centavos (C\$ 1,250.10), incluyendo los términos de aperturas y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto de las once de la mañana del veintiocho de Septiem-

bre de mil novecientos cincuenta, folio 7, y este funcionario en providencia de las once y media de la mañana mismo día, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del trámite Judicial y Fallo, y en el último auto, dispuso el señor Jefe de esta Sala que el presente juicio pasara al suscrito por lo que al pie del auto de las siete y cuarto de la mañana del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se declaró abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Rigoberto Quintanilla, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1926, por valor de Doscientos Sesenta y Un Córdobas y Veintitres Centavos (C\$ 261.23), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 11, de este Expediente: y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Felipe Benavides S., en escrito del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia del solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Rigoberto Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con el Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, como con los fondos del 10% de Sanidad, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender al señor Quintanilla, copia de esta

resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

Educación Pública

No. 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

10.—Organizar en la siguiente forma, el Tribunal Examinador que practicará las pruebas de ley, a las personas que habiendo llenado los requisitos legales, aspiren al Certificado de Aptitud de Maestros de Educación, en la Escuela Normal Central de Varones «Franklin D. Roosevelt», de esta ciudad:

Tribunal Examinador:

Presidente, Director Escuela Normal de Varones; Secretario, Inspector Departamental de Educación Pública; Vocal-Profesora, doña Leonor García de Estrada.

20.—El Director de la Escuela se encargará de avisar con anticipación, a los Miembros del Tribunal, la fecha y hora del examen; asimismo queda autorizado para designar al Suplente en caso necesario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emillo Lacayo.

No. 420

El Ministerio de Educación Pública,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el siguiente Tribunal para los Exámenes ordinarios de la Escuela de Comercio de la ciudad de Masaya, año escolar 1950/1951, que se verificarán durante el presente mes:

Presidente	Sr. Alfonso Gutiérrez h.
Secretaria	Srita. Marina López
Vocal	Srita. Isabel Robieto L.
Suplentes	Srita. Dora Alfaro
	Srita. Esperanza Plata.

Comuníquese.—Palacio Nacional. — Managua, D. N., Mayo 7 de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública —Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor del Ministerio.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 379

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Escuela de Enfermeras del Hospital Clínica Adventista que actualmente está bajo la dirección del doctor Clarence J. McCleary de la Misión Adventista, localizado en la ciudad de Puerto Cabezas, que hace algunos años viene funcionando regular-

mente, tiene como objetivo principal obtener enfermeras preparadas para el ejercicio y práctica de enfermería profesional, colaborando así con el Estado en su función social de mejoramiento de la salud pública; y

Considerando:

Que los estudios realizados en dicha Escuela y los títulos expedidos por ella deben recogerse como buenos y tener validez legal, siempre que se someta a la reglamentación que se articula enseguida, con la única obligación de venir a someter el examen final de graduación de sus estudiantes a esta ciudad capital, en la Escuela que el Ministerio respectivo señale y ordene,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, a partir de esta fecha, para los efectos de que reciban sus títulos de enfermeras graduadas legalmente las estudiantes de dicha Escuela, el siguiente reglamento de la mencionada Escuela de Enfermería del Hospital Clínica Adventista de Puerto Cabezas:

Artículos:

I—El curso para optar al título de Enfermera Profesional, siguiendo el Plan de Estudios Oficial, consta de tres años de estudios y práctica en conexión con la Clínica Hospital Adventista de Puerto Cabezas, actualmente bajo la dirección del doctor Clarence J. McCleary.

II—La Escuela será controlada por la Misión Adventista y el Dr. Clarence J. McCleary, quienes son dueños y administran el Hospital mencionado, y ellos tendrán derecho a indicar los planes de acción, y la dirección local será responsable de ellos.

III—La Escuela de Enfermeras estará dirigida por una Junta Directiva formada por los siguientes miembros:

- a) El Director de la Clínica Hospital Adventista será Presidente de dicha Directiva;
- b) La Jefe de Enfermeras del mismo Hospital, será Secretaria;
- c) Otro Médico o Enfermera titulada, será Vocal;
- d) Cualesquiera otros miembros que la Misión Adventista crea conveniente nombrar por periodos no mayores de tres meses.

IV—Los deberes y poderes de la Junta Directiva incluirán los siguientes:

- a) La selección de estudiantes por recomendación del Presidente de la Junta Directiva;
- b) La aprobación del Reglamento Interior propuesto por el Presidente;
- c) Discutir y nombrar los profesores o instructores recomendados por el Presidente;
- d) Añadir clases convenientes a la Escuela, además de las del Programa Oficial;
- e) Por voto unánime, la Junta Directiva puede rehusar permiso a una estudiante para tomar examen profesional, aunque haya cumplido el curso, o puede posponer la fecha de este examen al

tiempo que la misma Directiva crea conveniente.

V—La Junta Directiva tendrá sesiones por lo menos cada seis meses. Las sesiones pueden ser convocadas en cualquier tiempo por citación del Presidente o cualesquiera otros dos miembros de la Junta Directiva.

VI—La Jefe de Enfermeras oficialmente nombrada por la Directiva para tal cargo, servirá también como Sub Directora de la Escuela de Enfermería. Sus deberes y poderes incluirán lo siguiente:

- a) Será la Secretaria de la Junta Directiva;
- b) Será responsable de todos los archivos de la Escuela;
- c) Estará encargada, directamente, de la Escuela en todas sus funciones, arreglando las horas de clase y de trabajo;
- d) Será responsable de la disciplina de la Escuela. Tendrá derecho de dar cualquier castigo a una alumna, menos expulsarla. Cualquier alumna que crea haber sido castigada injusta o excesivamente, tendrá derecho a pedir una revisión de su caso por la Directiva, la que podrá: aprobar el castigo, cambiarlo, aumentarlo, disminuirlo o abrogarlo;
- e) Hará el Reglamento interior de la Escuela y lo someterá a la Directiva para su aprobación, después de lo cual tendrá el deber de ponerlo en ejecución;
- f) Recomendará a la Directiva la expulsión o separación de una estudiante, cuando ella crea que es indicado, decidiendo la Directiva el caso.

VII—Requisitos para entrada de estudiantes:

- a) Las aspirantes al Título de Enfermera Profesional deberán presentar su diploma de haber cursado la primaria, cuando menos;
- b) La Junta Directiva indicará los otros requisitos y tendrá derecho de cambiarlos en cualquier tiempo.

VIII—Procedimiento para la expulsión o separación de una estudiante de la Escuela:

- a) Solamente la Junta Directiva tendrá autoridad para expulsar a una estudiante en cualquier momento, por causa especificada en su conducta o en sus notas, necesitándose para resolver la expulsión los dos tercios de votos de sus miembros;
- b) Solamente por unanimidad de votos, la Junta Directiva tendrá el derecho de separar de la Escuela a una estudiante en cualquier momento, sin causa específica durante el primer año del curso.

IX—Exámenes:

El Profesor dará el examen de su curso al finalizar éste. Para calificar, el Profesor hará promedio entre la nota de examen y la nota promedio de los trabajos en la clase. Para ser aprobada una estudiante, necesita una nota no menor del 80%.

- a) Si una estudiante es reprobada en estos exámenes, puede repetirlo al final de las vacaciones. Siendo reprobada por segunda vez, aun cuando sea en una

clase, tendrá que repetir todo el año, si la Directiva no dispone otra cosa por voto unánime;

- b) Al fin del segundo año, además de los exámenes ordinarios, las estudiantes se someterán a un examen especial, el cual puede incluir todos los estudios de los dos primeros años, ante un Tribunal compuesto de los miembros profesionales de la Directiva, más otros miembros del personal docente de la Escuela, si la Directiva tiene a bien invitarlos. Si la alumna es reprobada en este examen, no podrá cursar el tercer año sin antes haber sido aprobada en un segundo examen después de un período de estudios y práctica, cuyo tiempo y asignaturas indicará la Junta Directiva;
- c) El examen para optar al título de Enfermera Profesional al finalizar los tres años de estudio y práctica, será ante un Tribunal compuesto de no menos de tres médicos o enfermeras tituladas, nombradas por la Directiva, y este Tribunal decidirá si la estudiante examinada puede o no ir a la Capital de la República a someterse al examen final que determine el Ministerio respectivo, para obtener su título legal;
- d) Si una aspirante no es aprobada en su examen final, puede repetirlo dentro de un período de seis a doce meses, indicado por la Junta Directiva, siempre en estudios en la Escuela con la debida práctica. Si en este segundo examen es nuevamente reprobada, la estudiante terminará automáticamente su conexión con la Escuela, salvo decisión unánime de la Directiva y cuerpo de profesores de la misma Escuela,

X—Ninguna alumna puede avanzar a las clases del próximo año sin haber aprobado todas las asignaturas del programa del año que cursa. Por voto unánime de la Directiva, por motivos especiales, pueden permitirse excepciones a esta regla.

XI—El curso de práctica y estudios comprenderá treinta y seis meses completos, menos tres meses de vacaciones que se distribuirán dando un mes en cada año. El tiempo perdido por enfermedad u otros motivos será repuesto hasta completar los tres años de estudio y práctica.

XII—Toda reforma del presente Reglamento que la Directiva de la Escuela haga, deberá ser aprobada por el Ministerio correspondiente para su validez, y publicada siempre, como este Reglamento en «La Gaceta» Oficial.

XIII—El anterior Reglamento ha sido aceptado para mientras se hace una reglamentación general de la Escuela de Enfermería.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.--SOMOZA, Presidente de la República.--Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 375

El Presidente de la República,

Acuerda:

I--Nombrar a la señorita Socorro Garay, Enfermera Visitadora del Programa de Nutrición, en sustitución de la señora Nubia de Vargas. Título XIII, Cap. XI, (en Managua), Cap. II.

II--Nombrar a la señorita Inés Gutiérrez, Enfermera Visitadora del Centro de Salud Oriental de Managua, en sustitución de la señorita Esther Rosales. Título XIII, Capítulo XI.-II.

III--Nombrar a la señorita Esther Rosales, Enfermera Escolar del Centro de Salud de Granada, en sustitución de la señorita Inés Gutiérrez. Título XIII, Capítulo IV.-XI.

IV--Nombrar a la señora Nubia de Vargas, Enfermera Visitadora del Centro de Salud de Granada, en sustitución de la señorita Socorro Garay. Título XIII, Capítulo IV.

V--Nombrar al señor Francisco Ramírez, portero de la Intendencia de Salubridad Pública, en sustitución del señor Rodolfo Romero. Título XIII, Capítulo II.

VI--Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, Efectivo el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, con excepción del señor Francisco Ramírez, efectivo el quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--José Mercedes Sandino, Vice Ministro de Salubridad Pública

Nº 368

El Presidente de la República,

Acuerda:

I--Nombrar a la señorita María Elena Gutiérrez, Archivera Empacadora del Centro de Salud de Granada, en sustitución de la señorita Celina Castillo. Título XIII, Capítulo XI.

II--Nombrar al señor Arnoldo López Bermúdez, chofer del Programa de Nutrición, en sustitución del señor Lorenzo Almendarez. Título XIII, Capítulo XI.

III--Nombrar al señor Rafael Martínez, portero y mensajero de la Intendencia del Ministerio de Salubridad Pública, en sustitución del señor Francisco Rodríguez. Título XIII, Capítulo II.

IV--Se le acepta la renuncia a la señora Ana Mercedes Castellón de Velásquez, Enfermera Visitadora del Centro de Salud de Masaya. Efectivo el 1º de Mayo de 1951.

V--Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, Efectivo el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 7214

A las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo corriente y en el local de este Juzgado subastaráse la finca «Santa Isabel» compuesta de trescientas dieciocho manzanas más ochocientos cincuenta y ocho milésimas, terreno propio situado en las orillas de Managua y linda: norte, Lago de Managua; sur, predio de don Fernando Solórzano y sucesión de Francisca Montealegre de Solórzano, camino a León en medio; oriente, Cagualinca de Alcibíades Fuentes hijo; poniente, finca San Carlos del Dr. Luis Manuel Debayle.

Es la segunda subasta, el avalúo de la propiedad se ha reducido a doscientos mil córdobas y se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de este valor. Se vende en la ejecución que por alimentos sigue doña Carlota Riguero de Martínez contra don Ernesto Martínez Solórzano.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—once de Mayo—Vale.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo Civil de este Distrito.—Gustavo Sevilla, Srio.

2092 3 3

No 7284

Tres tarde, miércoles treinta Mayo corriente, remataráse este Juzgado, mejor postor, finca urbana en Diriamba, solar y casa, forma triangular, mide: base: veinticinco varas; y treinta varas más o menos otros lados; tiene casa cañón ocho varas, por cuatro, de piedra, techo tejas, lindante: oriente, calle; poniente, camino; norte, calle; sur pozo público.

Ejecución Manuel Antonio Valverde y Cándida Bonilla a Fulgencio Baltodano.

Base: doscientos córdobas.

Oyense postores.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro J. Pérez.—Entimo Urbina, Srio.

Es conforme.—Entimo Urbina, Srio.

2019 3 3

No 7249

Por ejecución de Sixto Salgado como cesionario de Remigio Velásquez contra Angelina Rivera a once de la mañana del ocho de Junio próximo entrante, remataráse en este Despacho finca rústica situada Susulí, jurisdicción Matagalpa; con extensión como ochenta manzanas terreno, conteniendo plantación café, chagüite y potreros, con cercas naturales y piñuelas, árboles frutales, lindando: oriente, propiedades de Dámaso Zamora y Francisco Hernández; occidente, las de la Sucesión de Ascensión Ocampo y Luis Hernández; norte, las de Eustaquio Martínez y Ciriaco Salgado; y sur, propiedades de Indalecio Pérez, Máximo y Pedro Pérez, Emeterio Chavarria, río en medio, y las de Margarito y Francisco Chavarria Hernández.

Valorada: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito Civil. Matagalpa, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—José Jesús Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srio.

2130 3 3

No 7276

Tres y media de la tarde treintuno corriente subastaráse local este juzgado siguientes bienes: a) lote de terreno sesenta manzanas extensión, lindando: oriente, terrenos Salomé Reyes; occidente, terreno José María Carvajal; norte, terrenos Tiburcio Toruño, camino real en medio; y sur, terreno de Raimundo Reyes; y b) lote de terreno de veinte manzanas extensión, lindando: oriente, terrenos de Margarita Outiérrez; occidente, terreno de Tibur-

cio Toruño, camino real en medio; norte, terrenos de Cornelio Urbina; y sur, terreno de Salomé Reyes.

Ejecución: Mariano Bermúdez Arcia contra Francisco Toruño Rivera.

Base: dos mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Mayo veintidós de mil novecientos cincuentuno.—R. E. Fiallos.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

2118 3 2

No 7277

Tres tarde veintinueve Mayo corriente, remataráse mejor postor, este Despacho, finca rústica en Niquinohomo, ocho y media manzanas, lindando: oriente, Ortencia Trinidad Rayo; poniente, herederos de Francisca Potosme viuda de Rayo; norte, herederos Marcos Potosme; y sur, Marcelino y Clemente Muñoz.

Vale doscientos córdobas.

Ejecución: Carmela Crotez contra Ortencia Trinidad Rayo.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuentuno.—V. Velásquez, Srio.

2119 3 1

No. 7285

Diez mañana, cuatro Junio entrante, subastaráse local este Juzgado finca urbana barrio Larreynaga esta ciudad, trece varas frente por veintiuña fondo.

Linderos: oriente y norte, Sofonías Salvatierra; occidente, Julia Aguilar de Salvatierra; y sur, calle en medio, Sofonías Salvatierra; inscrito número 16673 Registro Público este Departamento.

Ejecución: Arturo Tellería Valladares contra Juan Reyes Tercero.

Base subasta: \$ 620.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Homero Sierra, Srio.

2127 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6856

Pedro Celestino Fernández, solicita título supletorio casa y solar jurisdicción Dirioma: lindando: oriente, María Domínguez, calle por medio; poniente, Francisco Blanco; norte, Isabel Pérez; sur, Francisco Pérez e Irene Oporta.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srio.

868 3 2

No 6781

Elena Carazo A., solicita título supletorio finca urbana sita en Granada barrio del Enredo lindando: oriente, finca Las Marías que fué de Evaristo Carazo Hurtado, ciento ochenta y dos varas; poniente, cuartos de Natalia viuda de Mejía, Calle del Ganado en medio, cuarenta y siete varas; norte, Serapio Sequeira, Félix Pedro Blandón, Leopoldo Alvarez Baltodano, María Carazo, Gumercindo o Chindo Sevilla, arroyo del Enredo en medio, trescientas setenta y cinco varas; sur, Pancho Orozco, Adela Hoffmann, Salvador Juárez, trescientas veintiseis varas.

Estímalas ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil de Granada. Granada, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Secretario.

820 3 2

No 6855

Saratiel Peña, vecino esta ciudad, pide título supletorio, predio rústico esta jurisdicción, lindada: oriente, Julián Espinoza Rodríguez; occidente, Leandro Tercero Sandobal; norte, José Benito Núñez, sur, Blas y Leandro Tercero Sandobal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Abril seis de mil novecientos cincuenta y uno.—Roberto Espinoza P., Srío. 869 3 2

No 6799

Agustín Cubas, solicita título supletorio, casa y solar Barrio El Bajo, estos linderos: oriente, Joaquín Reyes; occidente, Belarmino Mendoza; norte, Alejandro López; sur, Lucila Blanco.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Boaco, seis Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 827 3 2

No 6892

Ana Goussen viuda de Franco, solicita título supletorio de una propiedad urbana en esta población donde tiene edificada una casa, forro de madera y techo de zinc, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, plaza pública, calle en medio, diez varas; sur, Santiago Zúñiga, diez varas; oriente, Abel Franco G., treinta y seis varas; poniente, casa Municipal, treinta y seis varas.

Estímala en ciento cincuenta córdobas.

Opónganse término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Baltazar Arévalo A., Srío. 916 3 2

No 6810

María de la Cruz Rodas, solicita título supletorio propiedad rústica, lindante: oriente y sur, propiedades de Concepción Corea Miranda; occidente y norte, propiedades de Cleto Mairena Alaniz, mediando carretera; situada «El Castillo» o «El Terrero».

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—La Trinidad, siete Abril mil novecientos cincuentiuno.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srío. 841 3 2

No 6872

Rosenda Ramírez, solicita título supletorio finca rústica de tres manzanas, situada ronda calle esta población y dentro de siguientes linderos: oriente, Miguelina Laguna; poniente, Benjamín Alejo Cabezas y Manuel Delgado; norte, calle ronda; y sur, Eugenio Núñez.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Tola, nueve de Abril de mil novecientos cincuentiuno.—Carlos R. Molina R., Srío. 900 3 2

No 6869

Félix Pedro Blandón y Victoria Centeno solicitan título supletorio lote terreno urbano sito en Granada barrio del Enredo, Calle del Arsenal, lindando: norte, finca Santa Rosa de Rosa Mejía de Arellano, Calle del Arsenal que conduce al Lago de por medio; cuarenta y tres varas y media; oriente, Serapio Sequeira Lacayo, cincuenta y siete varas y media; sur, Elena Carazo Arellano, Arroyo en medio, cuarenta y tres varas y media; poniente, Leopoldo Chávez, cincuenta y siete varas y media.

Aprécianlo ciento cincuenta córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barrillas, Srío. 897 3 2

No 6857

Tomasa Palma, solicita título supletorio, finca rústica en jurisdicción Tola, lindando: oriente, Pedro Hurtado Leal; poniente, Santiago Ruiz Obando; norte, Alejandrino García; sur, herederos Esteban Arias.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, diez Abril, mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Quiroz C., Srío. 867 3 2

No 6867

Esteban Castellón, solicita título supletorio, predio rústico de ochentiuna manzanas, en la Comarca del Salitre, comprendidas las ochenta manzanas de los linderos: oriente, herederos de José Lanuza, Teléforo López, poniente, Teléforo Ramírez; norte, Norberto y Leonardo Rocha y Esteban Castellón; sur, camino en medio al Sauce, Ildelfonso Ramírez, el lote de una manzana, oriente, poniente y sur, con Clemente López y norte, camino en medio Salale, Teléforo Ramírez. Todo terreno propio. Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. León, diez Abril mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborio E., Srío. 6867 3 2

No 6827

Félix Mena, solicita título supletorio predio urbano. Linderos: norte, casa Silverio Quintanilla; sur, casa Pedro Joaquín Sirias; oriente, casa Nicolás Quintanilla; poniente, solar Santos Talavera.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Acoyapa, once Abril mil novecientos cincuentiuno.—L. A. Gutiérrez M. Srío. 879 3 2

No 6852

Adela Castillo solicita título supletorio solar barrio San Felipe, linda: oriente, Máximo Guzmán, calle en medio; poniente, Juan Rosales; norte, Inés Guzmán Sandoval y sur, Carlos Alberto Jarquín. Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Palacios C., Srío. 872 3 2

No 6891

Abel Franco Goussen, solicita título supletorio de propiedad urbana en esta población, donde tiene edificada una casa de tejas sobre horcones, encontrándose comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, plaza pública, calle en medio, ocho varas; sur, Santiago Zúñiga, ocho varas; oriente, Ana Goussen v. de Franco, treinta y seis varas; poniente, Ana Goussen v. de Franco treinta y seis varas.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Baltazar Arévalo A., Srío. 917 3 2

No 7250

Domingo Herrera Leytón, solicita título supletorio rústico, situado en la Comarca de Chacraseca, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, terreno propio, lindante: oriente, hoy Roberto Guido; poniente, camino en medio, Hilario Hernández; norte, Jesús Herrera Leytón; y sur, Clotilde Urey.

Valorado doscientos córdobas.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 2º Local Civil.—León, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Carl. H. Lovo.—O. Bendaña, Srío. 2101 3 1

No 7146

Ana Rosa Nicoya, solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, con estos linderos: oriente y norte, Amada V. de Somoza; poniente y sur, predio Francisco Cano.

Valorada cien córdobas.

Opóngase quien pretenda derechos.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz de Carazo, 25
Abril 1951.—Enrique Potosme. 2017 3 1

Nº 7062

Mercedes Isabel Hernández, solicita título supletorio finca rústica, veinte manzanas superficie, situada lugar «El Palmarcito», jurisdicción Rivas y Tola, siguientes linderos y dimensiones: oriente, El Pital de Carlos Holmann; sur, propiedad de Emilio Martínez y Sucesión Fernando Hernández y Los Camastros de Felipe Salinas; norte, María Jesús Hernández; poniente, Venancia Hernández.

Húbola por herencia de sus padres.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, 28 Abril 1951.—
José J. Cuadra, Srio. 1043 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7070

Ernesto Morales presentó este despacho pidiendo adjudicación, lote terreno urbano para edificar, de treinta varas frente por treinticinco de fondo con estos linderos: norte, primera calle norte y frente solar de Santos Talavera; sur, solares municipales y segunda calle norte, oriente, solar y casa de Silverio Quintanilla; y poniente, solar denunciado de Carmela Morán y carretera que conduce del Plan del Lévago a ésta ciudad.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Es conforme.—Acayapa. Alcaldía Municipal, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Gerardo Salas González.—Isidro M. Báez A., Srio. 1040 3 1

Nº 7021

Cristino Calero se ha presentado a este despacho pidiendo se le adjudique un lote de terreno urbano para edificar, compuesto de veinticinco varas de frente, por treinta y cinco de fondo, con estos linderos: norte, casa y solar de Dorila Bermúdez calle en medio; sur, casa y solar de Vicente Sequeira; oriente, casa y solar de Adán Aguilar; poniente, casa y solar de Delia Hernández.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Acayapa, 21 de Aril de 1951.—Isidro M. Báez A., Srio. 1008 3 1

Nº 7167

Don José María Silva, mayor, casado, agricultor, este domicilio, presentó denunciando se le done lote de terreno diez varas de frente, veinticinco de fondo, situado sobre segunda calle suroeste, barrio Laborio, esta ciudad, linda: norte, oriente y sur, solares de doña Sara Meléndez de Silva; y occidente, mediando calle, Margarita Portillo.

Quien se crea con derecho preséntese.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Amador P.—P. R. Membreño G., Srio. 2053 3 1

Nº 7258

El señor Roque Toledo mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, su ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal de cincuenta manzanas en el lugar Chila-matillo de esta jurisdicción, con estos linderos: norte, sur este y oeste, terreno libre.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 8 de Mayo de 1951.—P. Bellorin.—Rosalío Olivas. 2104 3 1

Nº 7257

El señor Alfonso Marín, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo un

lote de terreno ejidal de trescientas manzanas en el lugar Espino de esta jurisdicción, con estos linderos: oriente, Sanja del terreno y propiedad de Gilberto Sevilla; occidente, propiedad de Nicolás Antonio Madrigal, Pedro y Fidel González; norte, camino que de este pueblo conduce al Jicaró; sur, camino que va a Telpaneca.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 11 de mayo de 1951.—P. Bellorin.—Rosalío Olivas. 2105 3 1

CONVOCATORIA

Nº 7191

CONVOCATORIA A LOS CAFICULTORES

Se recuerda a los asociados a este organismo que el día 30 del presente mes a las 11 de la mañana es la fecha reglamentaria para la primera reunión semestral del año en ejercicio de la Junta General de Accionistas, según nuestros Estatutos.

Managua, D. N., 16 de Mayo de 1951.

Sociedad Cooperativa Anónima de
Cafeteros de Nicaragua.

SECRETARÍA.

2006 13 7

AVISO

Nº 7165

Conforme Arto. 322 C., requiérese a los parientes de los menores Manuel de Jesús y Marcelino de la Cruz Guerrero Reyes, para que comparezcan este Despacho a tomar guarda especial de ellos, a efecto de aceptar en su nombre, venta de propiedades rústicas que les otorgará su padre ilegítimo Manuel Lucio Guerrero.

Dado juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce meridianas catorce Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 2069 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 7254

Servando Ruiz, solicita declárese herederos, sus menos hijos Dominga del Rosario, Juliana y Servando Ruiz Castillo Moreno. Bienes: algunos todavía indeterminados en sucesión de Juliana Moreno. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito.—Estelí, dieciseis Mayo, mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2106 1

Nº 7278

Natalia Pereira viuda Quintana, solicita declárese la única heredera su hija Bertilda Quintana Pereira. Bienes: predio urbano barrio Zaragoza, esta ciudad, lindante: oriente, mediando avenida, Lorenzo Vega; poniente, Adán Pastora; norte, Emilia Alvarado; sur, Pilar Corrales.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Soborío E., Srio. 2126 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 7233

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente José María Amador, de calidades ignoradas, en autos para que dentro de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto, cometido en bienes de Prudencio Amador, de cuarenta y ocho años

de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Juana de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 219 1

No 7234

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Román García, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometida en la persona de Ernesto Oporta, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca de San Francisco del Gamalote, de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 218 1

No 7235

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Rito Esquinoza, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del señor Guillermo Oporta, de cuarenta años de edad casado, agricultor y vecino de la población de Santo Domingo de esta jurisdicción bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales. elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa quince de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 217 1

No. 7336

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Candelario Sequeira, de calidades ignoradas, en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Ignacio Duarte, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efecto como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Juigalpa, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 216 1

No 7237

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Manuel Dávila de veintinueve años de edad, soltero agricultor y vecino de la comarca San Isidro, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse

en la presente causa que se le instruye por autor d el delito de lesiones graves en la persona de Juan Mendoza Marín, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Isidro, de este tamento, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—aste—apercibimiento—de someter esta causa al Honorable—este—recuerdan a las autoridades obligación—Vale—tre líneas—conocimiento—Vale—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 115

No. 7239

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Lázaro Mejía, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Rito Téllez, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, de este departamento, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la denuncia del lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—calidades—y—Honorable—Vale—Entre líneas—que—Vale—Testado—No Vale—Corregido—conocimiento del—Vale—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 214

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-4
A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . . \$
Por mes \$ 2.00 Por año \$

Para el Exterior:
Por semestre US\$ 3.00 (El pago anterior debe ser en oro americano)
Por año \$ 5.00

Por la publicación de elisés, un córdoba, por página cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y mentos, etc., tres centavos de córdoba por una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excepciones siempre que la publicación se haga una vez en las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado de las piezas que descenden publicarse.